

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 200/2020
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexo del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	2880-SEPJF

Documentales recibidas el veintinueve de noviembre del presente año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación. **Conste.**

Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo suscrito por el delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene desahogando el requerimiento formulado en proveído de quince de noviembre del presente año, exhibiendo copia certificada del extracto del Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número seis mil noventa, de seis de julio de dos mil veintidós, que contiene la publicación del Decreto número **ciento cincuenta y dos (152)**, por el que se declara la invalidez parcial del diverso setecientos cuarenta (740) publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte el cual fue materia de impugnación de la presente controversia constitucional.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, conforme al estado procesal en el que se encuentran los autos del asunto que nos ocupa, y con el propósito de pronunciarse sobre el cumplimiento de la presente ejecutoria, se procede a decidir de conformidad con lo siguiente:

El ocho de octubre de dos mil veintiuno, la Primera Sala de este Alto Tribunal dictó sentencia en el asunto que nos ocupa, al tenor de los siguientes puntos resolutive:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO.** Se declara la invalidez parcial del Decreto número setecientos cuarenta, publicado el veintiocho de octubre de dos mil veinte en el Periódico Oficial “Tierra y

¹ Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 200/2020

Libertad”, para los efectos precisados en la parte final del considerando último de esta sentencia.”

Por su parte, los efectos de dicha ejecutoria quedaron precisados en los términos que a continuación se señalan:

*“57. En mérito de las anteriores consideraciones, lo procedente es declarar la **invalidez del Decreto número setecientos cuarenta**, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5871, de veintiocho de octubre de dos mil veinte, **únicamente en la parte del artículo 2 en donde se indica que la pensión:***

(...) será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal correspondiente, precisado en el anexo 2 del artículo décimo octavo del Decreto número Seiscientos Sesenta y Uno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes.

58. *Cabe precisar que el efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a la trabajadora pensionada y que no fueron materia de la invalidez decretada en la presente controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:*

a) *Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y*

b) *A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los Poderes, establecer de manera puntual:*

- Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o*
- En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.”.*

Aunado a lo anterior, conforme a lo ordenado por acuerdo de veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, la sentencia fue notificada a las partes de conformidad con las constancias de notificación que obran en autos², y publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta³.

Además, se requirió el cumplimiento del fallo constitucional a las autoridades vinculadas al cumplimiento de la sentencia, y en consecuencia, mediante diversos escritos y oficios recibidos en este Alto Tribunal, los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, todos del Estado de Morelos, llevaron a cabo las acciones tendientes al cumplimiento, pues, conforme a las constancias que aportaron, se advierte que:

² Fojas 1981 a 1987 del expediente en que se actúa.

³ Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Primera Sala, Libro 7, Noviembre de 2021, Tomo II, página 1646.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 200/2020

- a) El Poder Judicial del Estado de Morelos mediante oficios **PRESIDENCIA/RJD/095/2022** y **PRESIDENCIA/RJD/096/2022**, informó a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del mismo Estado respectivamente, el monto que se requería para el pago de la pensión por jubilación, al que éste medio de control constitucional se refiere⁴.
- b) El Poder Legislativo del Estado de Morelos en ejercicio de sus facultades modificó el decreto número setecientos cuarenta (740), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el veintiocho de octubre de dos mil veinte, el cual fue materia de impugnación en la presente controversia constitucional, y realizó las gestiones necesarias para emitir el diverso número ciento cincuenta y dos (152) que se ajusta a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Alto Tribunal⁵.
- c) El Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, remitió ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia certificada de la emisión del decreto número ciento cincuenta y dos (152), publicado el seis de julio de dos mil veintidós en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", mediante el cual se modifica el artículo 2o del diverso setecientos cuarenta (740), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte el cual fue materia de impugnación de la presente controversia constitucional⁶.
- d) Asimismo el Poder Ejecutivo remitió ante este Alto Tribunal, el comprobante de la transferencia que realizó de los recursos en favor del Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos⁷, mismos que resultan ser suficientes para cumplir con la obligación que impone el decreto de pensión por jubilación relativo a la presente controversia constitucional, conforme a lo manifestado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, mediante escrito presentado ante este Alto Tribunal el día cuatro de octubre del presente año e identificado con folio 16373⁸.

De lo anterior se desprende entonces, que los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, todos del Estado de Morelos, han acatado la ejecutoria que nos ocupa, así como los requerimientos formulados en los acuerdos presidenciales que establecieron los lineamientos para la eficacia de su cumplimiento.

Por tanto, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44, párrafo

⁴ Fojas 2053 y 2056.

⁵ Fojas 2036 a 2043.

⁶ Fojas 2153 a 2157.

⁷ Foja 2082.

⁸ Foja 2106.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 200/2020

primero⁹, 45, párrafo primero¹⁰, 46, párrafo primero¹¹ y 50¹² de la ley reglamentaria de la materia, así como en el Punto Tercero¹³ del Acuerdo General 1/2021, de ocho de abril de dos mil veintiuno, del Pleno de este Alto Tribunal, **se tiene por cumplida la sentencia dictada en la presente controversia constitucional.**

Dada la naturaleza e importancia de este asunto, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído, de conformidad con el artículo 282¹⁴ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguense las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos de los artículos 1¹⁵, 3¹⁶ y 9¹⁷ del

⁹ **Artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...]

¹⁰ **Artículo 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación. [...]

¹¹ **Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...]

¹² **Artículo 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

¹³ **Acuerdo General Número 1/2021, de ocho de abril de dos mil veintiuno, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se determina el inicio de la Undécima Época del Semanario Judicial de la Federación, y se establecen sus bases.**

TERCERO. El Semanario Judicial de la Federación es un sistema digital de compilación, sistematización y difusión de los criterios obligatorios y relevantes emitidos por los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación, a través de la publicación semanal de tesis jurisprudenciales, tesis aisladas y sentencias en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La Gaceta del Semanario Judicial de la Federación se publicará de manera electrónica mensualmente y contendrá la información señalada en el párrafo anterior, así como la normativa, acuerdos y demás información que se ordene publicar.

¹⁴ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

¹⁵ **Artículo 1 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹⁶ **Artículo 3 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹⁷ **Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 200/2020

Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese; por lista y por oficio a las partes, y en su oportunidad **archívese como asunto concluido**.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de catorce de diciembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 200/2020**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**.
Conste.
NAC/PPG

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/12/2022T18:19:10Z / 16/12/2022T12:19:10-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	0d 44 ad 4e 44 2b a2 54 1b 8c d7 66 6e 0b d8 18 a2 cb bf 2d 7c b2 26 c2 6c da f9 eb 80 a4 ab 43 4f f7 2a d7 d6 f2 b6 04 9a 9b f3 d9 ca 26 20 e2 b5 52 46 c0 28 58 49 b4 fb ab 85 ae 78 d2 d9 93 dd bc 7a 5c 40 76 71 95 c5 9d df 42 4a 6f b9 0d 57 cf 04 46 7e 0f 6c 04 87 8d ee 44 9d 83 61 c6 5c 0c a1 e3 41 28 86 45 9c 68 50 d5 dc 37 50 1c c3 5e 50 9c 1e 00 10 e7 8e 98 27 80 f4 f8 9e b5 ea 46 06 8b 65 fa 43 30 86 5b bb df c0 dc a0 22 26 88 7f db b0 06 4c 44 d0 01 ae db e0 16 38 13 3e 6c 58 ea c2 f5 90 f0 be 05 f7 72 2a 36 13 a3 95 3e 3b 62 1f 6a a0 49 35 14 51 46 4a 06 48 76 2a 9e 77 e7 1a d1 6a 67 98 0f c8 f5 b8 8d 4b 0e 14 5e f4 79 7b 4e 87 9b 41 2b 53 45 94 9f 03 28 41 06 43 a6 5d 30 96 8c f8 57 5b ae 6c a8 d3 20 53 d5 57 d7 29 99 b9 f3 2b 47 db be 9e f0 16 c9			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/12/2022T18:19:10Z / 16/12/2022T12:19:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/12/2022T18:19:10Z / 16/12/2022T12:19:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5345314			
	Datos estampillados	ADD6E79C2FA74A21A1E1439C1C6C10815D8A441123144E38E081768E6E89522A			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2022T21:09:59Z / 15/12/2022T15:09:59-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	af 2f 42 bf 12 c3 07 e8 8f 26 0b be 7d a5 b0 c6 79 91 e2 6f 91 13 8e 3c 31 7d 6f cc 87 28 5c df de 59 19 e6 2f c6 ba bc 88 2e 2a df 15 b9 a1 93 55 7c 20 52 3b 3a de 73 cb 9c 52 77 39 bc a9 5f 9a c1 56 89 bd 76 1d 76 fa 43 21 0a dd 31 cc 00 94 0e 6c 86 d9 69 11 ab 89 0c 27 5f c1 de 73 5a a9 f4 13 6a fb 00 11 23 8c 2f a2 41 f3 7a ac 96 db d7 bb e3 c1 09 7c 5b 02 62 20 ef 91 48 9f b9 41 e9 42 6f 3d a3 45 97 bd 4e 6d fe 9a 9c 27 f2 c1 ea 4f 57 e2 4d 9e 7e 89 a4 1f cd fb cd ab 7c 3b 37 8d 68 10 ca 2a e0 0c 81 9a 30 37 92 a1 51 e1 39 87 d1 4d e6 98 e5 ef 5f ce 7b 80 d4 af cb 54 f1 a5 ca 7a 72 1a be 95 0f 83 81 41 48 b8 8a a2 4e 09 b4 8c c8 eb 2d c8 06 de 39 6c e8 fd d3 5f bb f1 7f 28 72 ee a3 fb 73 43 34 e6 6b 9f fe 65 2e 7c ff 86 ca fa de ce 5d 9a 23 a5 33 f8 cc			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2022T21:09:59Z / 15/12/2022T15:09:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2022T21:09:59Z / 15/12/2022T15:09:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5341480			
	Datos estampillados	0E53A6B1725F0B7A09909F5C06B1D964C0CC3D830C2E84EBE61B4C4645953ED2			